

Pigüé, 5 de agosto de 2020

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO

Las deficiencias y la falta de conectividad que se observa en todo nuestro territorio nacional en el marco de la crisis de la pandemia por el COVID 19 profundizando la desigualdad digital y la brecha tecnológica existente y,

CONSIDERANDO

Que el presente proyecto tiene por objeto reconocer a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, como actividades esenciales y, en virtud de ello, habilitar su funcionamiento especial a fin de garantizar el acceso y uso ininterrumpido por parte de la ciudadanía.

Que atentos al potencial de Internet para promover la realización de otros derechos y la participación pública, así como para facilitar el acceso a bienes y servicios, como lo expresan las relatorías de libertad de expresión en la resolución R50/11 “Sobre Libertad de Expresión e Internet” emitida el 1 de junio de 2011, y considerando el contexto actual de emergencia sanitaria y aislamiento social preventivo y obligatorio, resulta en extremo necesario dar garantías a la ciudadanía para que el acceso y uso de las TICs se de en forma continua y segura.

Que son varios los sectores que se han “trasladado” al entorno virtual transformando así el acceso y uso de las TICs en verdaderas condiciones habilitantes para el desarrollo de la sociedad.

Que el sector educativo es uno de los que más padece los problemas de conectividad, situación que se agrava por la emergencia en la que se tuvieron que implementar los sistemas de educación a distancia tanto para alumnas, alumnos, familiares y docentes.

Que las y los adultos mayores han tenido la necesidad de digitalizarse y en un alto porcentaje corresponde a personas que cobran la jubilación mínima.

Que sectores de la economía popular, las PyMES, los pequeños comerciantes se han visto en la obligación de ofrecer sus productos a través de internet para sobrevivir en la pandemia.

Que la solicitud de “esencialidad” que revisten hoy en día para la ciudadanía, tanto la telefonía móvil como el servicio de internet, hacen necesario dotarlos legalmente de las características propias de los servicios públicos, es decir la generalidad, uniformidad, regularidad y continuidad, y reconocerlos como un Derecho Humano.

Que la Ley 27.078 “Argentina Digital” sancionada en 2014 declaró *“de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes, estableciendo que su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad”*.

Que esta norma que es de orden público, en su artículo 6º inciso d, incorporó a los servicios de telefonía móvil e internet dentro de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), a los que la norma definió como *“aquellos que tienen por objeto transportar y distribuir señales o datos, como voz, texto, video e imágenes, facilitados o solicitados por los terceros usuarios, a través de redes de telecomunicaciones”*.

Que en su Artículo 2, la Ley 27.078/14, tiene como finalidad garantizar el Derecho Humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconocer a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestro país, promover el rol del Estado como planificador e incentivador de la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la población.

Que además establece que se garantizará el desarrollo de las economías regionales, procurando el fortalecimiento de los actores locales existentes, tales como cooperativas, entidades sin fines de lucro y pymes, propendiendo a la generación de nuevos actores que en forma individual o colectiva garanticen la prestación de los Servicios de TIC.

Que la ley, sancionada en el año 2014, dotó a los servicios de TIC del carácter de universalidad, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, procurando la accesibilidad y calidad a todos habitantes de la República Argentina, en condiciones sociales y geográficas equitativas.

Que corresponde sancionar una norma que considere tanto a la telefonía móvil como a la prestación de internet en todas sus modalidades (banda ancha fija, móvil y satelital), como un servicio público, máxime teniendo en cuenta la situación actual que nos encontramos atravesando producto de la pandemia de COVID-19, que puso aún más en evidencia la esencialidad de estos servicios y la inequidad existente entre los Argentinos.

Que por medio del Decreto N° 311/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se dispuso la suspensión temporaria del corte de suministro de los servicios que resultan imprescindibles para la vida diaria, habida cuenta la necesidad de trabajar a distancia, estudiar en forma virtual, realizar diferentes actividades de manera virtual, implicando ello un reconocimiento explícito de la esencialidad no sólo del suministro eléctrico, gas natural y agua corriente, sino también de la telefonía móvil e internet.

Que dicho decreto en su artículo 1° expresamente sostiene: *“Las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3°, en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020. Quedan comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso. Si se tratare de servicios de telefonía fija o móvil, Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, las empresas prestatarias quedarán obligadas a mantener un servicio reducido, conforme se establezca en la reglamentación. Estas obligaciones se mantendrán por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la vigencia de la presente medida. En ningún caso la prohibición alcanzará a aquellos cortes o suspensiones dispuestos por las prestadoras por razones de seguridad, conforme sus respectivas habilitaciones y normas que regulan la actividad”.*

Que la Resolución A/HRC/20/L.13 de 2012 de Naciones Unidas observa que “el ejercicio de los derechos humanos, en particular del derecho a la libertad de expresión, en Internet es una cuestión que reviste cada vez más interés e importancia debido a que el rápido ritmo del

desarrollo tecnológico permite a las personas de todo el mundo utilizar las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Que resulta imprescindible otorgarle a los dos servicios referidos el carácter de servicio público, y en virtud de la investidura de universalidad con que fueron dotados por Ley 27.078/14, resulta de toda justicia ampliar a su vez el alcance de los mismos y hacerlos accesibles para aquellas personas o familias que por la realidad socio económica que viven, o su situación de vulnerabilidad social, ahora agravada sensiblemente por la pandemia, se verían privados de gozar se esa prestaciones indispensables.

Que existen en el Congreso Nacional Proyectos presentados por diferentes espacios políticos, con el fin que declare servicio esencial las actividades de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, así como también se “garantice la universalidad, accesibilidad, asequibilidad y equidad en el acceso a los servicios de telefonía móvil e internet y el acceso al derecho a la educación a partir de dichos servicios”, implementando un programa integral de Tarifa Social para el acceso a internet y telefonía móvil, “especialmente para personas o grupos vulnerables, en este contexto de pandemia y crisis, sumamos a los grupos esenciales de nuestra sociedad”.

Que además de legisladores, existen otras campañas impulsadas por ONG´S, con el mismo objetivo, por ejemplo, la campaña “Internet Esencial”, quien recolecta firmas a través de su página web.

Que el Honorable Concejo Deliberante, como casa de nuestra democracia local y reconociendo las desigualdades existentes en nuestro distrito, debe instar y promover acciones en pos de reducir la brecha digital.

POR ELLO, TODOS LOS BLOQUES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE SAAVEDRA PRESENTAN PARA SU ANÁLISIS Y POSTERIOR APROBACIÓN EL SIGUIENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1º: Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación que arbitre las medidas necesarias para declarar como esenciales las actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales, con el fin de garantizar su acceso y uso ininterrumpido para toda la ciudadanía, en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida en el Decreto 297/2020 y siguientes.

ARTÍCULO 2º: Declarar de interés legislativo y municipal la campaña *Internet Esencial* que tiene por objetivo lograr que Internet sea declarado un servicio esencial y así implementar en su cobro una tarifa social como aporte a la equidad en pos del acortamiento de la brecha digital.

ARTÍCULO 3º. Remitir copia de la presente resolución al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Honorable Cámara de Senadores y de Diputados de la Nación, como así también a las organizaciones promotoras de la campaña "*Internet Esencial*".